

DECRETO ALCALDICIO N° 2430

DEROGA ORDENANZA LOCAL SOBRE ASEO DOMICILIARIO - FIJA NUEVA ORDENANZA Y TARIFA AÑO 2022.

REQUÍNOA, 29 de octubre de 2021.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades que me confiere el D.F.L. 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en los Arts. 6, 7, 8, 9 y 48, Decreto N° 2.385/96, que fija texto coordinado, sistematizado y actualizado del D. L. N° 3063/79, Ley de Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 19.388 de 1995.

Lo dispuesto en el Decreto N° 69 de 1996, del Ministerio de Economía; Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía; Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El Memo N° 720 de fecha 28.10.2021 de la Directora de Administración y Finanzas, mediante el cual remite "NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE REQUÍNOA", "NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIA LIBRE COMUNAL DE REQUÍNOA, EN SECTORES URBANOS" y "NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL FERIA DE LAS PULGAS REQUÍNOA".

La necesidad de Derogar Ordenanza Local sobre Derechos de Aseo Domiciliario y fijar una nueva ordenanza sobre la materia.

El Certificado N° 061 de fecha 28.10.2021 de Secretaría Municipal (S), el cual establece que en sesión ordinaria N° 012 de fecha 28.10.2021, el Honorable Concejo Municipal aprobó derogar "Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para la fijación de Tarifas de Aseo, Exenciones totales y parciales del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Requínoa", fijando un nuevo texto sobre la materia y la tarifa año 2022.

DECRETO:

DERÓGUESE "Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para la fijación de Tarifas de Aseo, Exenciones totales y parciales del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Requínoa", aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 3123 de fecha 29.10.2019 y sus modificaciones posteriores.

FÍJESE, nueva "Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para la fijación de Tarifas de Aseo, Exenciones totales y parciales del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Requínoa", para determinar tarifas de aseo, cobros, exenciones parciales y totales, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza regula las condiciones generales sobre la fijación de las tarifas que la Municipalidad de Requínoa cobrará por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, los procedimientos de cálculos de los derechos de aseo domiciliario, así como las condiciones necesarias para la rebaja o exención total o parcial del pago de este derecho municipal. Asimismo, se regirán por lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L N. 03.063 de 1979 y sus modificaciones.

Las condiciones del proceso de cálculo y recálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa", serán generales, objetivas y públicas. Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo y recálculo, particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio, los que estarán disponibles para consulta en el Departamento de Rentas. Asimismo, las planillas de cálculo y recálculo de la tarifa y los contratos de adjudicación estarán disponibles en la página web municipal.

Artículo 2°: Para los efectos de la ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley o número de artículo sin especificación corresponde al D.L N° 3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso. Por la expresión "servicio" se entenderá la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros; por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por inmuebles destinados a vivienda o unidades habitacionales (exentos o no exentos del pago de impuesto territorial), los locales, oficinas, kioscos, sitios eriazos, afectos al cobro del servicio; y por "unidad productora" al usuario que produce residuos domiciliarios que no sobrepasen el volumen diario promedio de sesenta litros.

Artículo 3°: Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepase el volumen de sesenta litros de desperdicios promedio diario. Para la extracción de residuos que no se encuentran comprendidos en el presente artículo serán considerados servicios especiales y pagarán una tarifa con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza de Derechos Municipales, o lo que se determine mediante Decreto Alcaldicio.

Los usuarios que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar la extracción de dichos residuos por sí mismos o por medio de terceros, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, como asimismo en lo dispuesto en las ordenanzas municipales. En caso de que el servicio sea ejecutado por la Municipalidad, deberá procederse al cobro de la tarifa especial fijada mediante Decreto Alcaldicio para los residuos excedentes, en caso contrario tendrán la obligación de exhibir a petición de la Municipalidad, una declaración jurada o un contrato autorizado ante notario que acredite la modalidad y costo que acredite la modalidad y costo de la extracción de residuos excedentes y disposición final de estos.

Artículo 4°: Se entiende por residuos que no son parte del servicio de recolección licitados aquellos que constituyan un peligro para la salud y bienestar del personal encargado del retiro domiciliario, ya sea por su volumen, peso y/ o por que no puedan cargarse normalmente en los camiones de recolección de residuos, como por ejemplo:

- a. Residuos tóxicos y peligrosos.
- b. Residuos voluminosos
- c. Residuos industriales y comerciales

Artículo 5°: El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establece en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 6°: La definición de la tarifa anual se fijará de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 3° del Decreto N° 69 de 1996, del Ministerio de Economía; Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía; Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 7°: El Sr. Alcalde con acuerdo del H. Concejo Municipal determinará el número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas de vencimiento. La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la U .T.M. que corresponda al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II
DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Artículo 8°: Las tarifas se clasificarán de la forma siguiente:

- 1) Tarifa normal: Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros.
- 2) Tarifa especial: Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros y que no sobrepasen los 200 litros.
- 3) Tarifa diferenciada: Es aquella sujeta a la utilización de criterios, como ser programas ambientales, que incluyan reciclaje, frecuencia de extracción o condiciones de accesibilidad.

Estas tarifas se determinarán mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a cada caso.

Artículo 9°: La fijación de la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 3.063 del año 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por la presente ordenanza. Esta tarifa se fijará sobre la base de un cálculo que comprenda todos los ítems de costos de las unidades municipales que tengan relación, ya sea directa o indirectamente imputables a las funciones de la prestación del servicio, para lo cual a más tardar el día 31 de octubre de cada año, la Dirección de Administración y Finanzas, coordinara la entrega de información relativa a gastos relacionados con el aseo domiciliario, para realizar el cálculo o recalcule de la tarifa de aseo domiciliario.

Artículo 10°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se considerarán los datos de los distintos ítems de costos (fijos y variables) imputables al servicio del año anterior a la puesta en vigencia de la nueva tarifa, y se excluirán expresamente de estas funciones las siguientes actividades:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros promedio.
- b) Limpieza y Barrido de calles
- c) Construcción y mantención de jardines, Y
- d) Labores de emergencia

Artículo 11°: Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán aplicando los criterios señalados en el artículo 9° del Decreto N° 69 de 1996, del Ministerio de Economía; Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía; Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 12°: Para efectos de determinar el universo de usuarios, la municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos el número total de predios enrolados en la comuna de Requínoa (exento y no exento) y al Departamento de Rentas el número total de patentes afectas al cobro del servicio.

Artículo 13°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales y anuales) del servicio por el número total de usuarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza y comprenderá un periodo de 12 meses, entre el día 01 de Julio y el día 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

CAPITULO III
EXCEDENTES DE BASURA

Artículo 14°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros promedio de diarios, hasta un volumen máximo de 200 litros por día.

Artículo 15°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes fábricas talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7 del D.L. 3063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por el Departamento de Rentas e incorporada a la Ordenanza de Derechos Varios.

Artículo 16°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 14° y 15° de la presente Ordenanza, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos, a través del municipio o por medio de empresas autorizadas.

Artículo 17°: La Dirección de Obras Municipales será la encargada de entregar al Departamento de Rentas la nómina de usuarios sobreproductores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 18°: Tratándose de productores sobre 200 litros por día, será responsabilidad del generador de dichos residuos el transporte y disposición de estos últimos.

CAPITULO IV **COBRO Y VENCIMIENTO**

Artículo 19°: El cobro del derechos por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, quiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del D .L. 3063/ 79.

Artículo 20°: La tarifa anual se cobrará a los usuarios del servicio en cuotas, cuyas fechas de pago y vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicación radiales y escritos de difusión local.

El cobro de la tarifa de aseo domiciliario se efectuara trimestralmente, conjuntamente con la contribución territorial a todas las viviendas o unidades habitacionales, afectas a este último impuesto, semestralmente en las patentes comerciales a locales, oficinas y kioscos afectos a ella y trimestralmente en forma directa por la Municipalidad de Requinoa a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos exentos de impuesto territorial. En este último caso el derecho de aseo domiciliario deberá pagarse en la misma fecha en que corresponde pagar el impuesto territorial.

En caso de que la fecha de pago venciére un día sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Artículo 21°: La municipalidad deberá comunicar al Servicio de Impuestos Internos, antes del día 15 de Noviembre de cada año, las tarifas determinadas, como asimismo aquellos roles que estando afectos a impuesto territorial, deberán quedar exentos total o parcialmente del derecho de aseo domiciliario.

Artículo 22°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el cobro del derecho de aseo domiciliario se aplicará a cada usuario.

Cuando se trate de un mismo usuario, o sea, cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la que asume la condición de contribuyente porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y, además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial y profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, solo por uno de estos conceptos.

Artículo 23°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definido en los artículos 23 y 32 del D.L. 3063/ 79 en que existan dos o más patentes, el cobro por el servicio de extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas. Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otras, el pago del derecho del servicio de aseo deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.

También están afectas al pago de este servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal de acuerdo con los artículos 23 y 27 del D.L. 3063 del año 1979.

CAPITULO V
REBAJAS Y EXENCIONES

Artículo 24°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 25°: La Municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas.

Los criterios para determinar dichas condiciones, se basarán en los indicadores contenidos en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Exentos del pago total de este derecho, los usuarios que acrediten pertenecer hasta el 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social de acuerdo al Registro Social de Hogares.
- Rebaja en un 60%, a aquellos usuarios que se encuentren entre el 41 % a 50% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social.
- Rebaja en un 40%, a aquellos usuarios que se encuentren entre el 51% a 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. No mantener deudas por concepto de Aseo Domiciliario con el Municipio, o estar cancelando dicha deuda mediante Convenio de Pago firmado con la Municipalidad.**
- 2. Si es propietario de la vivienda:**
 - a) Presentar fotocopia de escritura, título de dominio o certificado del Servicio de Impuestos Internos.
 - b) Presentar Cédula de identidad vigente.
 - c) Tener el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares en la misma vivienda respecto a la cual solicita el beneficio.
 - d) Que dicha vivienda sea utilizada exclusivamente con fines habitacionales.
 - e) Si el trámite es realizado por un tercero, este deberá presentar poder notarial que lo faculte para representar al propietario de la vivienda en la tramitación de la rebaja o exención.
- 3. Si es heredero de la vivienda:**
 - a) Deberá ser así probado mediante Certificado de Posesión efectiva actualizado.
 - b) Presentar Cédula de identidad vigente.
 - c) Tener el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares en la misma vivienda respecto a la cual solicita el beneficio.
 - d) Que dicha vivienda sea utilizada exclusivamente con fines habitacionales.
 - e) Presentar Poder notarial de los miembros de la sucesión facultando al solicitante para representar a la sucesión y tramitar la referida exención o rebaja correspondiente.

Estos requisitos y tramos de exención corresponden a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de Contribuciones de Bienes Raíces y cuyo Avalúo Fiscal se encuentre sobre las 225 U.T.M. La documentación señalada en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, deberá presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario para solicitar la rebaja o exención.

Artículo 26°: Además, podrán solicitar a la exención total aquellos usuarios que se encuentran en un tramo mayor al 60% de menores ingresos respecto al Instrumento Registro Social de Hogares, y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Usuario que dentro de su grupo familiar que habita la vivienda, existe alguna persona con enfermedad catastrófica o de alto costo. Deberá adjuntar todos los antecedentes médicos respectivos y dirigirse a la Dirección de Desarrollo Comunitario para la elaboración de un informe Social.
- b) Usuario que dentro de su grupo familiar que habita la vivienda, existe alguna persona con algún grado de discapacidad. Esto debe estar ingresado en el Registro Social de Hogares como medio de verificación,

debiendo presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario con los antecedentes médicos y credenciales que acreditan dicha condición de discapacidad.

- c) El Concejo Municipal a proposición del Sr. Alcalde, previo Informe Social, podrá dar exenciones, lo cual será visado por el Concejo Municipal.
- d) Los Adulto Mayores quedarán exentos del pago de Derechos de Aseo, previo Informe Social, lo cual será visado por el Concejo Municipal.

En estos casos, la evaluación será efectuada por Asistente Social de la Municipalidad a través de informe social, quién en razón de los antecedentes aportados, acogerá o rechazará la solicitud. De ser acogida, se presentará este Informe Social ante el Concejo Municipal para su aprobación definitiva.

Artículo 27°: La exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de dos años desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá solicitar nuevamente el beneficio siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos indicados en los artículos precedentes de este capítulo.

Artículo 28°: Para acogerse a los beneficios de rebaja o exención establecidos en la presente ordenanza, deberá presentarse una solicitud por escrito del interesado, ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, periodo que comprenderá desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29°: Una vez que se encuentren estas rebajas con las formalidades de aprobación y visación del Decreto respectivo, la Dirección de Desarrollo Comunitario procederá a coordinar con el Departamento de Rentas el ingreso de las exenciones y rebajas en el sistema computacional de Derechos de Aseo, posteriormente a esto, remitiendo además copia de la nómina de beneficiarios y el Decreto respectivo, para que se proceda a actualizar la Base de datos de Aseo domiciliario.

La Dirección de Desarrollo Comunitario además llevará un Sistema de Control de las fechas de vencimiento de las exenciones de Aseo Domiciliario, a fin de informar de forma anticipada a los beneficiarios la renovación de sus antecedentes, para así evaluar y darle continuidad al beneficio de exención o rebaja del Cobro, o bien dar aprobación al término.

Artículo 30°: De la extinción del beneficio. El vencimiento se producirá en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo de dos años.
- b) Fallecimiento del beneficiario.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para arriendo.
- e) Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para fines comerciales

La Dirección de Desarrollo Comunitario gestionará la emisión un Decreto Alcaldicio que dé cuenta de la cancelación del beneficio, adjuntando listado en el cual se especifique la causal de extinción, para posteriormente remitirlo a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que se instruya a reactivar dichos roles con el cobro respectivo.

Artículo 31°: En el caso de contribuyentes que una vez cumplido los dos años de rebaja quieran renovar el referido beneficio, además de cumplir los requisitos indicados en los artículos 25°, 26° y 27° de la presente Ordenanza, deberán tener regularizada las deudas anteriores por el Concepto de Aseo domiciliario, en la propiedad en la cual está renovando el beneficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Transitorio 1°: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal vigente sobre esta materia y comienza a regir desde su fecha de publicación en la página Web Municipal

Artículo Transitorio 2°: Se fija para el período 2021 - 2022, por concepto de derechos de aseo domiciliario para la comuna de Requinoa una tasa anual de 0,76 Unidades Tributarias Mensuales, la cual será dividida proporcionalmente de acuerdo a lo indicado en artículos anteriores

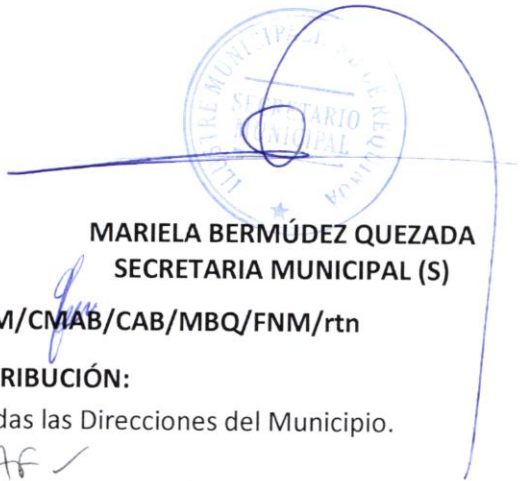
Artículo Transitorio 3°: Se fija para el período Enero - Diciembre 2022, Tarifa anual (Costo anual Servicio. total de Usuarios - UTM 0,76 equivalente a \$ 52.005 (UTM al 30.06.2021) \$ 39.686: 52.005=0,76.

Dos cuotas: \$ 19.843 - Pago a través de las Contribuciones de Bienes Raíces.

Cuatro cuotas: \$ 9.922 - Pago Directo

Respecto a las Patentes Municipales se reajustará el valor aseo, para el semestre Julio - Diciembre, tomando como variación del IPC Enero - Mayo de cada año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIELA BERMÚDEZ QUEZADA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

WVM/CMAB/CAB/MBQ/FNM/rtn

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones del Municipio.

DAF ✓

S. Ruiz ✓



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE